

# PROYECTO DE LEY 2/2010

## DE REGULACIÓN DEL REPRESENTANTE POLITICO



COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El oficio del político, en esencia uno de los más dignos y nobles de cuantos hay por lo que tiene de vocación de servicio, se encuentra en un bajísimo nivel de valoración por los agentes sociales, los medios de comunicación y, lo que es peor, por los ciudadanos a quienes representa.

Resulta muy significativo que en los últimos estudios del Centro de Investigaciones Sociológicas (C.I.S.), la clase política es calificada como uno de los principales problemas del país, cuando debería ser todo lo contrario: una solución a los mismos.

Es, por tanto, imprescindible realizar un profundo análisis de las causas de esta situación y tratar de ponerle remedio urgentemente. Los andaluces en particular, y los españoles en general, han de recuperar la confianza en las instituciones, la percepción de que sus gobernantes actúan con prudencia y responsabilidad y la certeza de que los impuestos que pagan sirven para mejorar nuestra sociedad.

Así, resulta imperativo regular escrupulosamente la labor política, sus obligaciones, sus derechos y, en definitiva, todos los aspectos de su quehacer diario que afectan o pueden afectar a su actividad pública. Del mismo modo se procederá a revisar el sistema de financiación de los partidos políticos andaluces y su actividad fuera de las Cámaras Representativas, todo ello con objeto de aumentar la transparencia y la democracia interna.

### **Título Preliminar**

### **DEL REPRESENTANTE POLÍTICO**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente texto será de obligado cumplimiento para todos los representantes autonómicos andaluces y, en aquellas materias que les correspondan vía Estatuto de Autonomía, también lo será para los representantes de las corporaciones locales.

## **Artículo 2. Del nombramiento de los Diputados**

Los derechos y prerrogativas de los diputados serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado o Diputada sea proclamado electo. Los Diputados proclamados electos adquirirán la condición plena de Diputado o Diputada al:

1. Presentar, en el Registro General del Parlamento, la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.
2. Cumplimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe, así como la declaración del patrimonio de su unidad familiar.
3. Prestar en la sesión constitutiva o, en su defecto, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o el juramento de lealtad a Su Majestad el Rey y acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía para Andalucía.

## **Artículo 3. De la pérdida de la condición de diputado**

Son causas únicas de pérdida de la condición de Diputado o Diputada:

- I. La anulación de su elección o proclamación por sentencia judicial firme.
- II. La condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, establecida por sentencia judicial firme.
- III. El fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme.
- IV. La extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes, de la Diputación Permanente, hasta la constitución de la nueva Cámara.
- V. La renuncia, presentada personalmente ante la Mesa del Parlamento.

## **Título Segundo**

### **DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES POLÍTICOS**

#### **Artículo 4. Derechos de actuación parlamentaria**

- a) Los Diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de las que formen parte. Podrán asistir sin voto a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.
- b) Los Diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión.
- c) Dentro del territorio de Andalucía, los Diputados, en su condición de miembros del Parlamento de Andalucía, representante del pueblo andaluz, tendrán derecho a un tratamiento institucional y protocolario preferente. Éste trato es obligatorio en todas las actividades organizadas por la Administración pública andaluza, sin hacer distinciones entre grupos políticos.

#### **Artículo 5. Derecho de información**

1. Los Diputados tendrán la facultad de recabar de las Administraciones públicas de la Junta de Andalucía datos, informes o documentos siempre que su conocimiento no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal. La Administración podrá denegar por razones fundadas en derecho la visita de determinadas dependencias, así como la obtención de informaciones reservadas o secretas. En todo caso la visita se efectuará en tiempo y forma que no obstaculicen el normal funcionamiento del servicio.
2. Se exigirá para estos trámites comunicación previa al Grupo Parlamentario.

#### **Artículo 6. Retribución económica**

1. Los miembros de la Cámara tendrán derecho a las retribuciones fijas y periódicas, así como derecho a que se les cubran los gastos necesarios para cumplir eficaz y dignamente sus funciones. El salario

base de los diputados se establece en 3.501€ (tres mil quinientos un euros) al mes.

2. Las dietas por viaje y manutención, siempre por cuestiones inherentes a su cargo, se abonarán íntegramente siempre previa presentación de factura y aprobación por parte de la institución económica pertinente. Las dietas por kilometraje que sean realizadas en vehículo particular, siempre que sea por cuestiones inherentes a su cargo, se pagarán a 0,22€ (cero coma veintidós euros) por kilómetro.
3. Todas las percepciones de los Diputados estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general. Los Diputados podrán percibir una asignación económica temporal igual a su salario al perder la condición de Diputado o Diputada por extinción del mandato, o por renuncia, que permita su adaptación a la vida laboral o administrativa. Éste subsidio tendrá una duración máxima de 6 meses. No se mantiene el derecho a dietas y a pago de gastos.

### **Artículo 7. Régimen vitalicio**

Los diputados que permanezcan un mínimo de 8 años no necesariamente continuados a la Cámara recibirán como compensación 2.000€ (dos mil euros) mensuales tras abandonarla. Dicho bonus tiene carácter vitalicio y no será incompatible con la realización de cualquier otra actividad profesional ni con el subsidio anterior.

### **Artículo 8. Fiscalidad**

Todos los ingresos de los diputados habrán de declararse a la Agencia Tributaria en cumplimiento de las normativas fiscales en vigor. Su incumplimiento se castigará conforme al régimen ordinario de la Agencia Tributaria o, si procediere, conforme al Código Penal. Si alguna no declaración de esta índole no fuera competencia de instituciones, la Mesa del Parlamento impondrá una multa cuyo valor será el triple de la cantidad ocultada o defraudada.

### **Artículo 9. Ejercicio de la actividad**

1. Los representantes políticos habrán de ejercer su actividad de forma libre y activa. Su responsabilidad es siempre ante los ciudadanos y no ante su grupo parlamentario. A tal efecto, queda prohibida la disciplina de voto en el proceso legislativo, tanto en Pleno como en Comisión.
2. Para garantizar esta libertad, el voto será siempre secreto salvo en los

casos de elección del Presidente Autonómico, la Cuestión de Confianza y la Moción de Censura.

3. Ningún diputado podrá recibir sanciones de su grupo parlamentario fundamentadas en su voto, si bien nada obliga al grupo parlamentario a dar cargos de responsabilidad a un diputado.

### **Artículo 10. Actualización salarial**

El salario de los representantes políticos se modificará siempre en función de IPC estatal anual.

### **Artículo 11. De los pagos en especie**

1. Sólo el Presidente Autonómico tendrá residencia oficial.
2. Sólo al Presidente Autonómico y los Consejeros se les autoriza a tener coche. oficial. Esta disposición no afecta a los representantes de las Corporaciones Locales, que se regularán por su normativa propia.

### **Artículo 12. De las dádivas y regalos**

1. Todos los diputados tienen derecho a aceptar libremente las dádivas, regalos o presentes que los representantes de otras administraciones o bien particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, les hagan en cumplimiento de las cortesías protocolarias y las buenas costumbres.
2. Éstas dádivas o regalos nunca podrán ser en dinero.
3. No hay deber de declarar estos regalos, si bien podrán hacerse constar ante la Mesa del Parlamento de forma voluntaria.

## **Título Tercero**

### **DEBERES DE LOS REPRESENTANTES POLÍTICOS**

#### **Artículo 13. Régimen de incompatibilidades**

El representante político ha de tener dedicación plena y exclusiva a su cargo. Sin embargo éste no es incompatible con el desempeño de ninguna actividad empresarial o laboral, por cuenta propia o ajena, siempre que no haya relación directa con el cargo que ostenta. La docencia en cualquier ámbito siempre estará permitida.

Las conferencias, ponencias, charlas o actividades relacionadas a tal efecto que realicen los representantes políticos se consideran propias de su cargo y no podrá cobrarse por ellas.

#### **Artículo 14. Duración del Mandato Presidencial**

Ningún Presidente Autonómico podrá ejercer estas funciones durante más de 8 años. Esta disposición no afecta a los alcaldes de corporaciones locales, a fin de equiparar los municipios andaluces a los del resto de España.

#### **Artículo 15. De los cargos de confianza**

1. Los cargos de confianza de los miembros del gobierno autonómico que no tengan el rango de diputados cobrarán un máximo de 3.501€ (tres mil quinientos un euros) al mes, sin derecho a dietas o ingreso de gastos con cargo a las cuentas públicas.
2. Sólo el Presidente, los Vicepresidentes y Consejeros Autonómicos tienen derecho a nombrar cargos de confianza que no tengan el rango de diputado, y ninguna persona autorizada a nombrarlos podrá contar con más de dos cargos de confianza.
3. Los cargos de confianza podrán continuar con su actividad empresarial o laboral, si la tuviesen, siempre y cuando esta no tenga vinculación

directa o indirecta con la función pública de la persona que les nombró.

### **Artículo 16. Deber de declaración patrimonial.**

1. Todos los representantes políticos tienen el deber de hacer público el patrimonio de su núcleo familiar. Éste se define como el conformado por el propio representante político y, caso de tenerlos, su cónyuge, sus descendientes y ascendientes y sus hermanos o hermanas. Se dará un valor único en euros, especificándose los activos líquidos, las acciones o participaciones en empresas y los inmuebles, así como las hipotecas y créditos personales existentes.
2. Se obliga a la presentación del patrimonio en bruto, sin indicar qué pertenece a cada miembro del núcleo familiar. Sin embargo, es prerrogativa del representante político desglosar este patrimonio indicando qué corresponde a cada persona.
3. Esta información se publicará en la web oficial de la Junta de Andalucía.
4. La declaración se hará ante notario. El coste de la misma será sufragado con cargo al Presupuesto del Parlamento de Andalucía.

### **Artículo 17. Deber de asistencia**

Los representantes políticos tienen el deber de asistir tanto a las sesiones plenarias como a las de comisión. Su ausencia deberá ser justificada por escrito ante la Mesa del Parlamento, que publicará las mismas en la web oficial de la Junta de Andalucía.

### **Artículo 18. Deber de corrección**

Todos los representantes políticos han de mantener la corrección y un comportamiento acorde a las buenas maneras en cada acto público al que asistan. El Presidente de la Cámara, previa denuncia de algún grupo político o de oficio, tramitará ante la Mesa del Parlamento el incumplimiento de esta normativa, cuyas sanciones serán las siguientes:

4. Infracciones leves: 100 (cien) euros
5. Infracciones graves: 500 (quinientos) euros
6. Infracciones muy graves: 1000 (mil) euros

La valoración de la sanción como leve, grave o muy grave corresponderá a la Mesa del Parlamento, oído previamente el denunciado. Estas sanciones sólo se aplicarán en los casos de actuaciones no perseguidas por otros reglamentos o normas.

### **Artículo 19. Deber de comunicación**

Todos los diputados autonómicos tienen el deber de someterse una vez por legislatura a una entrevista digital que será publicada en la web de la Junta de Andalucía. Los grupos políticos anunciarán al inicio de cada legislatura el calendario de entrevistas, a fin de garantizar que sea proporcional en los cuatro años que dure la misma. En caso de que se adelantase la disolución de las Cámaras, esta obligación queda suspendida.

### **Artículo 20. Deber de buena imagen**

Todos los diputados autonómicos deben mantener una conducta intachable y ejemplar tanto en su vida personal como pública. Será deber de los partidos políticos garantizar que los integrantes de sus listas sean conscientes de su responsabilidad a tal efecto, a fin de mejorar la buena imagen de la clase política en la ciudadanía.

## **Título Cuarto**

## **DE LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

## **Artículo 21. Del concepto de financiación**

Todos los Partidos Políticos que se presenten en las elecciones al Parlamento Andaluz deberán presentar ante la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía un formulario indicando si desean financiación pública o privada.

1. Los partidos que se decanten por financiación pública mantendrán el sistema actual de financiación, acorde con el existente en el resto de España, ingresando una cantidad correspondiente con la representatividad obtenida en las Cámaras. Les queda prohibida todo tipo de financiación privada adicional.
2. Los partidos que se decanten por financiación privada no recibirán ningún ingreso público, dependiendo exclusivamente para su pervivencia económica de los ingresos que obtengan por otras vías.

## **Artículo 22. Deber de rendición de cuentas**

Todos los partidos, sea cual sea el régimen de financiación que elijan, están sometidos a control por parte de la Agencia Tributaria. Del mismo modo, habrán de someterse a una auditoría anual por parte de un especialista neutral. El coste de esta auditoría será asumido por la Junta de Andalucía.

## **Artículo 23. Ingresos de los partidos de carácter nacional**

Los partidos de carácter nacional podrán hacer ingresos extraordinarios a sus delegaciones en Andalucía a fin de financiar su actividad. Los partidos que se decanten por financiación pública deberán gastar íntegramente sus ingresos en Andalucía, sin poder transferirlos a otras zonas de España.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Esta Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el BOJA.